

Bogotá D.C.,

Señor(a)  
**GABRIEL JAIME OCHOA SAMPEDRO**  
Representante legal (o quien haga sus veces)  
**HECHO CONCRETO S.A.S.**  
Nit. 900.354.896-6  
Carrera 14 No. 117 - 72  
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2020-47122**

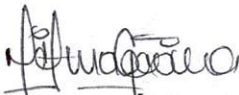
FECHA: 2020-12-15 14:55 PRO 720010 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 3 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACION  
DESTINO: HECHO CONCRETO SAS  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación del Auto **No. 717 de 20 noviembre de 2020**  
Expediente: **3-2018-07373-475**

Respetado señor (a),

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Auto **No. de 717 de 20 noviembre de 2020** "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,



**MILENA INÉS GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Axel David Murillo Paredes – Contratista SICV  
Revisó: Germán Rafael García Ramos – Contratista SICV

Lo enunciado en tres (3) folios

**AUTO No. 717 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Pág. 1 de 5

*Expediente No. 3-2018-07373-475**“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.”***LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE  
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

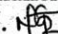
En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, y demás normas concordantes, tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, mediante Auto No. 2579 del 10 de junio de 2019, resolvió abrir investigación de carácter administrativo contra la sociedad **HECHO CONCRETO S.A.S.**, identificada con NIT. **900.354.896-6**, y Registro de Enajenador No. **2012250**, con ocasión de la no presentación del Estado de Situación Financiera correspondiente al corte del 31 de diciembre de 2017, actuación administrativa que se adelanta mediante el expediente No. **3-2018-07373-475** (folios 6-7).

De conformidad con el artículo 7° del Decreto Distrital 572 de 2015, este Despacho corrió traslado al investigado del Auto de Apertura No. 2579 del 10 de junio de 2019, mediante oficio con radicado No. 2-2019-49889 del 13 de septiembre de 2019 (folio 8), para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de Apertura de investigación presentara descargos, solicitara o aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y rindiera las explicaciones que considerara necesarias en ejercicio de su derecho de defensa.

Del mencionado Auto de Apertura se notificó personalmente el señor **GABRIEL JAIME OCHOA SAMPEDRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.148.500**, según acta de notificación personal del día 26 de septiembre de 2019, en calidad de representante legal de la sociedad **HECHO CONCRETO S.A.S.**, como consta en el expediente (ver folios 9 a 12).

Que mediante oficio con radicado No. 1-2018-37411 del 28 de septiembre de 2018 (ver folios 13 y ss), la sociedad **HECHO CONCRETO S.A.S.**, presentó de manera extemporánea el Estado de Situación Financiera con corte al 31 de diciembre de 2017. 



*Expediente No. 3-2018-07373-475*

*“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*

Así las cosas, en consideración a que la etapa probatoria quedó agotada, corresponde a esta Subdirección continuar de manera oficiosa el trámite de la presente actuación. Por tal razón, en observancia del derecho al Debido Proceso que le asiste a la investigada, este Despacho procederá a conceder, conforme al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, la sociedad **HECHO CONCRETO S.A.S.**, identificada con NIT. **900.354.896-6**, y titular del Registro de Enajenador No. **2012250**, el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al Debido Proceso.

Una vez surtido dicho término, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto 572 de 2015.

De conformidad con lo expuesto, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Particularmente, el Decreto 572 de 2015 consagra las normas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el trámite de las investigaciones adelantadas por el incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan la actividad de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda

Por su parte, el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.



**AUTO No. 717 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Pág. 3 de 5

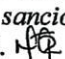
*Expediente No. 3-2018-07373-475**“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*

A su vez, el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería preferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos.

Según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Estado de Emergencia Sanitaria por causa de la pandemia causada por el *Coronavirus SARS-Cov-2* (COVID-19) en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Que una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia causada por el *Coronavirus SARS-Cov-2* (COVID-19), y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio), y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020, *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la Secretaría Distrital del Hábitat”*.
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en las Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*.
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*. 



## AUTO No. 717 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 4 de 5

*Expediente No. 3-2018-07373-475*

*“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*

4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:*

*“Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera: “Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subrayado fuera del texto).*

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

**AUTO No. 717 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Pág. 5 de 5

*Expediente No. 3-2018-07373-475*

*“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado del presente Auto a la sociedad **HECHO CONCRETO S.A.S.**, identificada con NIT. **900.354.896-6**, y titular del Registro de Enajenador No. **2012250**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión respectivos, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto Distrital 572 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMUNICAR** el contenido del presente Auto al representante legal (o quien haga sus veces), de la sociedad **HECHO CONCRETO S.A.S.**, identificada con NIT. **900.354.896-6**, y titular del Registro de Enajenador No. **2012250**, en calidad de investigada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2020.



**MILENA INÉS GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Axel David Murillo Paredes – Contratista SICV  
Revisó: Germán Rafael García Ramos – Contratista SICV